

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 068-2023

A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada y remota con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 15:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo estaban en una reunión con la Contraloría General de la República, la misma inició a las 15:50 horas. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside, Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario y Gabriela Miranda Robinson, Secretaria a. i. del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

PROPUESTAS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Cumplimiento del acuerdo 015-034-2023 adoptado en la sesión ordinaria del 8 de junio del 2023 sobre la potestad sancionatoria de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

Adicionar:

DIRECCION GENERAL DE FONATEL

1. Solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y modificación presupuestaria 05-2023.

DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

2. Invitación a la actividad: Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032.

Excluir:

DIRECCION GENERAL DE FONATEL

1. Propuesta de informe de seguimiento al Plan Remedial del ICE.
2. Propuesta para atención de acuerdo 002-067-2020 relacionado con el aumento de las velocidades en los proyectos del Programa Comunidades Conectadas.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

2.1 - *Solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y modificación presupuestaria 05-2023.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Invitación a la actividad: Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032*
- 3.2 - *Informe sobre aval e inscripción del contrato de interconexión y su adenda I entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.*
- 3.3 - *REGULACIÓN ECONÓMICA: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.*
- 3.4 - *Informe de recomendación en atención al Acuerdo del Consejo 013-052-2023*
- 3.5 - *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de RING CENTRALES DE COSTA RICA, S.A.*
- 3.6 - *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*
- 3.7 - *Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-068-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

2.1. Solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y modificación presupuestaria 05-2023

Ingresa a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación presupuestaria 05-2023.

Al respecto, se conoce la siguiente documentación:

1. Oficios del Banco de Costa Rica FIDOP_2023_11_1863, FIDOP_2023_11_1864 y oficio complementario FIDOP_2023_11_1930, con la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación presupuestaria 05-2023.
2. Oficio 09608-SUTEL-DGF-2023, del 11 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para valoración del Consejo el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación 05-2023.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

A continuación la exposición de este asunto.

“Adrián Mazón: Con el oficio 09608-SUTEL-DGF-2023 se presenta para consideración del Consejo ese segundo presupuesto extraordinario 2023 y la quinta modificación del año, esto ya buscando cerrar el año en cuanto a temas presupuestarios para el fideicomiso y se cierra primero la modificación de 7.100 millones, esto es para trasladar a inversiones en bancos algunos remanentes de varias cuentas.

Por un lado, hay unos montos en otros servicios de gestión y apoyo, que es de la Unidad, que quedan por el tema de distribución de costos que se hace entre programas, en transferencias corrientes a empresas públicas no financieras, esto por la falta de presentación de auditorías del ICE; no se le ha pagado al ICE y algunas transferencias en que había quedado un monto que se había dejado de holgura para el Programa 3, de 420 millones y unos cargos para Claro y Telefónica correspondientes al mes de diciembre, que es ya por el análisis que lleva de la información que ellos presentan, quedarían para el otro año.

Son en total 7.119 millones de colones que se trasladarían a la cuenta de Inversiones en instituciones públicas financieras, es decir, a inversiones en bancos y ahí está también el tema del ajuste de la política de inversión que recientemente aprobó el Consejo.

Se verifica el cumplimiento de la norma presupuestaria, si bien ya no aplican para fideicomisos, nosotros seguimos aplicando la normativa interna, que igual refiere a que no deben superar el 25% el presupuesto inicial.

En el cuadro tienen la sumatoria de las 5 modificaciones respecto al presupuesto original, tomando en cuenta el extraordinario 1, es de un 16%, es decir, estamos dentro del margen.

El presupuesto extraordinario 2-2023 es para considerar unos vencimientos, cuando son modificaciones en ingresos no se puede hacer por modificaciones presupuestarias, tienen que ser por presupuestos extraordinarios y en este caso, son unos vencimientos de principales y algunos ingresos de rendimientos por 1.030 millones más un reintegro que se le pidió al ICE en los casos fortuitos que se le aceptaron y tuvo que devolver 21 millones de colones.

En total son 1.051 millones de colones que vienen de esos 2 rubros y que en este caso, se trasladarían a inversiones en Gobierno Central el total de esos montos.

A partir de lo anterior, la recomendación al Consejo de dar por recibida la propuesta que hace el Banco de Costa Rica para el presupuesto extraordinario 2023 y la modificación número 5 del año; dar por recibido el oficio 9608-SUTEL-DGF-2023; aprobar la modificación número 5 por un monto de 7.119 millones de colones; aprobar el presupuesto extraordinario por un monto de 1.051 millones y solicitar al Banco que proceda con los ajustes correspondientes.

Cinthy Arias: Adrián, ¿entonces ya no quedaría ninguna otra modificación que se pudiera hacer?

Adrián Mazón: Esperaríamos terminar con esta. Todavía nos queda en diciembre la opción de hacer alguna más si queremos socar un poquito más la ejecución. Pero de momento, esto sería lo que tenemos para lo que queda del año.

Cinthy Arias: ¿Cuántas son las que se pueden hacer?

Adrián Mazón: 3 extraordinarios y 12 modificaciones.

Federico Chacón: Lo aprobamos en firme, muchas gracias, Adrián.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-068-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio de los oficios FIDOP_2023_11_1863 y FIDOP_2023_11_1864 y oficio complementario FIDOP_2023_11_1930, el Banco de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del fideicomiso de la Gestión Financiera y de los proyectos y Programas, presenta la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación presupuestaria No. 05-2023.
- II. Por medio del oficio 09608-SUTEL-DGF-2023, la Dirección General de Fonatel, remite a este Consejo el análisis, la revisión efectuada y la recomendación de aprobación de las solicitudes planteadas por el Banco de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel.
- III. Que la modificación presupuestaria No.05-2023 aumentaría de adquisición en títulos valores partida presupuestaria 4.02.06 Adquisición de valores de Instituciones Públicas Financieras por la suma de ₡7.119.241.833,12 (siete mil ciento diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres colones con 12/100) del Programa administrativo, tras la actualización de la proyección de pagos a los contratistas, operadores y Unidades de Gestión del Programa 1, Programa 2 y programa 5, según información suministrada por las unidades Ernst & Young, Unidad de Gestión PwC al Fiduciario. La siguiente tabla muestra el detalle de los pagos por partida:

Partida	Cuenta Presupuestaria	Monto
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	₡ 267,467,606.42
6.01.05	Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras	₡ 5,826,372,556.91
7.04.01	Transferencias de capital a empresas privadas	₡ 420,575,165.37
6.05.01	Transferencias corrientes a empresas privadas	₡ 604,826,504.42
Total		₡ 7,119,241,833.12

Fuente: FIDOP_2023_11_1863/ FIDOP_2023_11_1930

- IV. Que la Dirección General de Fonatel, tomando en cuenta el presupuesto extraordinario 2, validó que la solicitud cumple con el límite establecido en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos).

“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.”

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Presupuesto 2023	
Total presupuesto ordinario + extraordinario 1	₡154,033,391,751.05
Modificaciones	Monto
Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2023	₡ 13,204,373,714.45
Propuesta de modificación presupuestaria No.2-2023	₡ 75,744,573.80
Propuesta de modificación presupuestaria No.3-2023	₡ 4,720,297,500.00
Propuesta de modificación presupuestaria No.4-2023	₡ 300,000.00
Propuesta de modificación presupuestaria No.5-2023	₡ 7,119,241,833.12
Total modificaciones	₡ 25,119,957,621.37
Porcentaje de ajuste al presupuesto	16.31%

Fuente: Elaboración propia con base en FIDOP_2023_11_1863/ FIDOP_2023_11_1930.

- V. Que el presupuesto extraordinario solicitado es de ₡1.051.635.829,45 (mil cincuenta y un millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos veintinueve colones con 45/100) y Fiduciario señala que será para incorporar contenido presupuestario a cuentas de ingresos, debido a excedentes identificados entre los ingresos percibidos y los presupuestados, una vez realizadas la proyección de ingresos y calce de plazos de inversiones.

Programa	Partida	Cuenta Presupuestaria	Monto
Administrativo	1.32.3.01.01.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores Del Gobierno Central	₡ 580,224,941.80
Administrativo	1.32.3.01.06.0.0.000	Intereses Sobre Títulos Valores De Instituciones Públicas Financieras	₡ 450,049,009.15
Administrativo	1.39.1.00.00.0.0.000	Reintegros y Devoluciones	₡ 21,361,878.50
Total Ingreso			₡ 1,051,635,829.45
Programa	Partida	Cuenta Presupuestaria	Monto
Administrativo	4.02.06	Adquisición de valores del Gobierno Central	₡ 1,051,635,829.45
Total Gasto			₡ 1,051,635,829.45

Fuente: Elaboración propia con base en FIDOP_2023_11_1864/ FIDOP_2023_1_1930.

- VI. Que, tras la verificación de lo detallado en este documento y la justificación de variaciones, así como el análisis técnico remitido por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel recomienda aprobar la modificación presupuestaria 05-2023 y el presupuesto extraordinario 02-2023, de acuerdo con lo indicado en los oficios FIDOP_2023_11_1863 y FIDOP_2023_11_1864 y oficio complementario FIDOP_2023_11_1930.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios del Banco de Costa Rica FIDOP_2023_11_1863, FIDOP_2023_11_1864 y oficio complementario FIDOP_2023_11_1930, con la solicitud de presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación presupuestaria 05-2023.
2. Dar por recibido el oficio 09608-SUTEL-DGF-2023 del 11 de setiembre de 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 02-2023 y la modificación 05-2023.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.2-2023 por un monto de ₡7,119,241,833.12.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

4. Aprobar el presupuesto extraordinario No. 01-2023 por un monto de ₡1.051.635.829,45.
5. Solicitar al Banco de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes.
6. Enviar copia del acuerdo al Comité de Vigilancia y al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

3.1. Invitación a la actividad: Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032.

Ingresa a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingresa la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, para el conocimiento del presente tema.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida para la participación en la actividad “*Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico 2023-2032*”.

Para conocer la propuesta, se da lectura a la invitación recibida del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y del Sistema de Estadística Nacional (SEN), según comunicación ingresada mediante número de ingreso NI-13604-2023, para asistir a la actividad de Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032, que tendrá lugar el 06 de diciembre en la Fundación Omar Dengo, mediante la cual se dará a conocer la importancia de este instrumento de planificación para la producción estadística oficial.

A continuación la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

“Cinthya Arias: Si quieren voy a ir exponiendo. porque esta es una nota que la dirigen al Consejo en el marco del Sistema Estadístico Nacional. La nota fue recibida, ya les digo, bajo el NI 13604 y nos piden que designemos a un representante del Consejo antes del 16, para asistir a una actividad de sensibilización en el marco de la salida de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico.

Buenas tardes, Ana Lucrecia. Tal vez si usted nos puede contar un poquito la naturaleza de esta solicitud y exactamente del tipo de asignación que se está requiriendo.

Ana Lucrecia Segura: Buenas tardes. Como lo mencionó Cinthya, es una invitación del INEC, como ente rector del Sistema Estadístico Nacional. La idea de la presentación de este instrumento es porque Sutel desde 2019 pertenece al Sistema Estadístico Nacional, entonces ante la ley tenemos una serie de obligaciones.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Parte de estas obligaciones, en el artículo 3 de la ley se establece que se debe hacer esa Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico, que es un instrumento de planificación que se proporciona en el marco orientador y estratégico para el SEN.

¿Cuál es el alcance? El alcance de 10 años y este instrumento también define la ruta a seguir para alcanzar un mayor desarrollo y fortalecimiento del SEN en los próximos 10 años. Eso es de acatamiento obligatorio por la ley ante todas las instituciones que pertenecen al SEN.

Por otra parte, es importante que esa estrategia también menciona lo del Plan Estadístico Nacional, que según lo indica la ley y las reformas, es el instrumento que comprende las operaciones estadísticas, los productos y los proyectos estadísticos que deben ejecutar las instituciones que pertenecen al SEN.

Entonces ¿por qué es que esta invitación se está llevando a otras instancias jerárquicas? Precisamente es para sensibilizar a todas las instituciones del SEN a que conozcan este instrumento y comprendan la importancia de la calidad de las estadísticas. Entonces, una serie de instrumentos se han ido trabajando en el marco de la ley y del SEN y ahora se debe presentar esta estrategia nacional, que comprende también el PEN, que es el Plan Estadístico Nacional, que incorpora las operaciones estadísticas de todas las instituciones.

Entonces, según lo que dice la invitación, leo textualmente, "...dicho instrumento que define la hoja de ruta con esa actividad debe fortalecerse y sensibilizar la cultura estadística a todas las jefaturas de las personas que tienen a cargo las unidades administrativas institucionales en donde se elaboran las estadísticas.

¿Qué quiere decir esto? Que los jefarcas superiores de la Dirección General de Mercados son los que deben participar en esta en esta sensibilización, donde van a explicar el tema. Eso es lo que comprende esta invitación.

Ahora bien, no sé Cinthya, si no pudiese asistir o algún Miembro del Consejo, entonces otra opción es delegar el tema.

Cinthya Arias: *Sí, usted nos había mencionado que en otras ocasiones se había delegado a Rose Mary en alguna actividad similar del SEN, pero también podría ser que se optara por alguna otra persona. Entonces en realidad, para los efectos, lo importante de lo que entiendo es que se traslade al Consejo la visión de sensibilidad acerca de la temática que se discute en esa reunión, nada más.*

Entonces, de mi parte no sé don Federico, cómo lo sugiere realizar.

Federico Chacón: *Bueno, dos cosas, doña Lucrecia, que vea también el acuerdo Jorge Brealey, para lo del lenguaje de las delegaciones y todo ese tipo de cosas, la redacción y no sé si debería más bien ir alguien de la Dirección de Mercados, que tal vez comprende más el lenguaje y todo el contexto de las cosas que se discuten para que nos lo traduzca de mejor manera.*

Entonces, más bien ahí que sea don Walther quien nos recomiende.

Walther Herrera: *Mirá, sobre ese tema, me parece muy importante, yo diría que si bien es cierto es un tema de nosotros, las jefaturas estamos sensibilizados tanto como ustedes, los Miembros del Consejo.*

Cinthya Arias: *Sí, es como de formalidad ante ellos el tema de garantizarse ellos que exista esa sensibilidad y por eso piden que sea designado alguien de ese nivel, pero en realidad la sensibilidad existe.*

Walther Herrera: *Sí, por supuesto. En eso estamos claros, yo no veo ningún inconveniente de que nos representara Ana Lucrecia. En ese sentido, yo estaría de acuerdo con que Ana Lucrecia nos representara ahí.*

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Ana Lucrecia Segura: *Este viernes, bueno, ya es de conocimiento que al ser yo la persona que representa a Sutel en el Sistema Estadístico Nacional y la comisión interinstitucional, el viernes yo tengo una reunión ya precisamente agendada para ver el tema de la comisión, las obligaciones que competen y ver este tema de la estrategia.*

Yo para eso nosotros tenemos que llevar alguna observación de lo que hayamos visto en el documento, algún comentario.

Yo le agradezco, pero tiene que ser otra persona delegada para esa reunión, que es el 06 de diciembre y hay que confirmar antes del 16. Entonces, si hay algún tema que ver con Jorge Brealey, de acuerdo con lo que menciona don Federico, pues tendríamos que hacerlo lo antes posible.

Walther Herrera: *Yo estaría en atendiendo el tema de Regulatel en esa fecha. Yo no sé si sería Juan Gabriel tal vez el que fuera. Entonces, si quieres lo designamos así, mejor, para atender los requerimientos.*

Federico Chacón: *Entonces, doña Cinthya, si está de acuerdo con Juan Gabriel, entonces aprobado en firme y para los efectos del acuerdo, lo revisan con Jorge, para tener el cuidado.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Segura Ching, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-068-2023

En relación con la invitación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y Sistema de Estadística Nacional (SEN), mediante comunicación ingresada mediante número de ingreso NI-13604-2023, para asistir a la actividad de Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

CONSIDERANDO:

- I. Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) llevó a cabo un proceso en conjunto con productores y usuarios de las estadísticas oficiales para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032 y Plan Estadístico Nacional (PEN) 2023-2027.
- II. Que posteriormente, el INEC elaboró una estrategia para la socialización de la ENDE y el PEN con diferentes públicos meta vinculados a la ejecución para sensibilizarlos sobre la importancia de ambos instrumentos para el desarrollo de la estadística nacional.
- III. Que, para iniciar con la implementación de esta estrategia, el INEC espera realizar dos talleres participativos de socialización y sensibilización en noviembre del 2023. El primero de ellos se pretende llevar a cabo con la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE) en la próxima

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

reunión ordinaria. El segundo taller se prevé ejecutar a finales de noviembre con los Jerarcas Superiores Administrativos.

- IV. Que en fecha 17 de octubre de 2023, mediante correo electrónico ingresado mediante número de ingreso NI-13604-2023, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y Sistema de Estadística Nacional (SEN) informa a esta Superintendencia el requerimiento de una información con el objetivo de convocar a las jefaturas -de nivel superior- a un taller de información y sensibilización sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) y el Plan Estadístico Nacional (PEN).
- V. Que el Consejo de la Superintendencia agradece sinceramente la invitación para participar en el taller de socialización y sensibilización programado para diciembre 2023, y lamenta informar que, debido a compromisos previos e ineludibles, no podrá asistir al evento, en las figuras de su Presidente o Vicepresidente.
- VI. Que el Consejo entiende la importancia de este taller y reconozco la valiosa oportunidad de establecer compromisos e intercambio de conocimientos y experiencias. Sin embargo, la complejidad de la agenda de sus miembros, actualmente comprometida no nos permite ausentarnos para participar de manera activa en este evento.
- VII. Que, a pesar de la ausencia de alguno de sus Miembros, desea asegurarle al INEC que hemos designado al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados de nuestra institución, quien cuenta con la competencia y experiencia necesarias para representarnos en este taller de manera efectiva. Juan Gabriel García Rodríguez ha demostrado un compromiso y liderazgo dentro de su Dirección y estoy seguro de que su participación será altamente beneficiosa para nuestro equipo y contribuirá al éxito del evento.
- VIII. Que el Consejo estima oportuno agradecer de antemano la comprensión del INEC ante esta situación y la oportunidad de contar con un representante de esta Superintendencia en el taller. El Consejo está convencido de que el señor García Rodríguez desempeñará un papel destacado y contribuirá significativamente a las discusiones y actividades planificadas.
- IX. Que de conformidad con el “Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 013-055-2023 del 14 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance No. 201 a la Gaceta No. 191 del 17 de octubre de 2023; la participación en el mencionado taller de socialización y sensibilización no requiere la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo del Presidente del Consejo.

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por ende;

DISPONE:

- 1. Dar por recibida la invitación del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) y Sistema de Estadística Nacional (SEN), mediante comunicación ingresada mediante número de ingreso NI-13604-2023 para asistir a la actividad de Socialización de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032, que tendrá lugar el 6 de diciembre en la

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Fundación Omar Dengo, mediante la cual se dará a conocer la importancia de este instrumento de planificación para la producción estadística oficial.

2. Nombrar al señor Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, para que participe del taller de socialización y sensibilización que tendrá lugar el 6 de diciembre en la Fundación Omar Dengo, mediante la cual se dará a conocer la importancia de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032. Los datos de contacto del señor García son: teléfono 4000-0098 y correo electrónico juangabriel.garcia@sutel.go.cr

Adicionalmente, se solicita al señor García Rodríguez rendir a este Consejo un informe dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización de la actividad. Este informe deberá transmitir los acuerdos alcanzados o el mensaje esencial de la socialización y sensibilización recibidas durante el evento efectuado, que permitan realimentar al Consejo para cumplir con los fines de dicho taller respecto de la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Estadístico (ENDE) 2023-2032.

3. Comunicar el presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y Sistema de Estadística Nacional (SEN), en atención a la comunicación de correo electrónico, de la señora Graciela Orozco López, Secretaria del Área de Coordinación del Sistema de Estadística Nacional, de fecha 17 de octubre de 2023. Asimismo, comunicar al señor Juan Gabriel García Rodríguez y a la señora Ana Lucrecia Segura Ching, como representante ante la Comisión Interinstitucional de Estadística (CIE).

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre aval e inscripción del contrato de interconexión y su adenda 1 entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente al aval e inscripción del contrato de interconexión y su adenda entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09381-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A.*”, y su adenda primera, suscrito entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.

Seguidamente la exposición de este asunto.

“Federico Chacón: *Continuamos con el informe sobre el aval e inscripción del contrato de interconexión y su adenda 1 entre Claro Y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica.*

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Walther Herrera: Mediante el oficio 09381-SUTEL-DGM-2023 se presenta a este Consejo el informe sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión entre Claro CR Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica y su adenda primera.

Después de haber seguido los procedimientos en estas revisiones que se hace sobre este tipo de instrumentos y una vez revisado el contrato de acceso e interconexión entre Claro Telecomunicaciones Sociedad Anónima y Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica y su adenda primera entre Claro y Antares, se recomienda al Consejo de Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de dicho contrato.

Solamente, en firme para que estén lo antes posible en el Registro.

Federico Chacón: Aprobado en firme”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09381-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-068-2023

1. Dar por recibido el oficio 09381-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico jurídico sobre el aval y la inscripción del “**CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A.**”, y su adenda primera, suscrito entre Claro CR Telecomunicaciones, S. A. y la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-277-2023

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. Y SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA, S. A. Y SU ADENDA PRIMERA.

EXPEDIENTE: S0334-STT-INT-00463-2023

RESULTANDO:

1. Que en fecha 04 de abril del 2023, mediante oficio sin número de esa misma fecha (NI-04315-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **ANTARES** remitió a esta Superintendencia la “*Solicitud de interconexión SIP TRUNK*” remitido a **CLARO** para dar inicio con el proceso de solicitud de la interconexión. (Folios 2 al 8).

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

2. Que en fecha 17 de abril del 2023, mediante oficio número RI-0132-2023 de esa misma fecha (NI-04632-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CLARO** remitió a esta Superintendencia el ***“Inicio de negociaciones para la firma del contrato de Acceso e Interconexión entre CLARO CR Telecomunicaciones y Servicios Tecnológicos (sic) Antares de Costa Rica S.A.”***. (Destacado corresponde al original). (Folios 9 y 10).
3. Que en fecha 07 de junio del 2023, mediante oficio número RI-0230-2023, del 1° de junio de 2023 (NI-06836-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CLARO** remitió a esta Superintendencia el ***“CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECHNOLOGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.”*** suscrito entre **CLARO** y **ANTARES**. (Folios 11 al 84).
4. Que mediante oficio número 05155-SUTEL-DGM-2023, del 21 de junio del 2023, esta Dirección General de Mercados previno a las partes para que en un plazo de 10 días hábiles, aportaran el contrato de acceso e interconexión debidamente firmado por el señor **Erick Chinchilla Berrocal**, por cuanto, al momento de verificar la firma digital, resultó que la misma no era válida. (Folios 85 al 88).
5. Que en fecha 19 de julio del 2023, mediante oficio número RI-0388-2023, del 13 de julio del 2023 (NI-08768-2023), según se aprecia en el expediente administrativo, **CLARO** de forma extemporánea remitió a esta Superintendencia lo solicitado mediante oficio número 05155-SUTEL-DGM-2023 del 21 de junio del 2023. (Folios 89 al 155).
6. Que de conformidad con el artículo 8 inciso iii) ¹, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se publicó en la Gaceta N°141 del 04 de agosto del 2023 el respectivo edicto (NI-09381-2023) y (NI-10736-2023), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 156 al 161).
7. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.
8. Que mediante oficio número 07645-SUTEL-DGM-2023, del 08 de setiembre del 2023, la Dirección General de Mercados remitió a **CLARO** y **ANTARES** el análisis al contrato de acceso e interconexión suscrito entre ambos, por medio del cual se les solicitó señalar las razones por las cuales no se tomaron en consideración los cargos aprobados en la Oferta de Interconexión por Referencia y además, se les recordó que en cualquier momento podían remitir a la Sutel una adenda firmada, con el fin de ajustar o modificar las condiciones pactadas en el relacionado contrato. (Folios 162 al 168).
9. Que por medio de correo electrónico del 22 de setiembre del 2023, **CLARO** remitió su oficio número RI-0512-2023 (NI-11419-2023), mediante el cual ambas partes solicitaron prórroga para brindar respuesta al oficio número 07645-SUTEL-DGM-2023 del 08 de setiembre de 2023. (Folios 169 al 171).

¹ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

10. Que mediante oficio número 08346-SUTEL-DGM-2023, del 04 de octubre del 2023, la DGM brindó respuesta a la solicitud de prórroga presentada por las partes y concedió 10 días hábiles adicionales, los cuales empezarán a correr a partir de la notificación del presente oficio. (Folios 172 al 174).
11. Que por medio de correo electrónico del 23 de octubre del 2023, **CLARO** y **ANTARES** mediante su oficio número RI-0561-2023, del 20 del mismo mes y año, brindaron respuesta al oficio número 07645-SUTEL-DGM-2023, del 08 de setiembre del 2023, adjuntando su primera adenda al contrato de acceso e interconexión. (Folios 175 al 179).
12. Que mediante oficio 09381-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, la Dirección General de Mercados rindió informe técnico jurídico respecto al análisis realizado al contrato de acceso e interconexión.
13. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 inciso h) de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado anteriormente, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión". (Destacado corresponde al original).

- IV. Que también debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que, esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en los artículos 44 y 45 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 44°-Modificación por las partes de los acuerdos de acceso o interconexión. Si antes del término previsto para la revisión de un acuerdo de acceso o interconexión alguno de los operadores o proveedores desea la revisión total o parcial de éste, deberá notificárselo a su contraparte. El operador o proveedor al que le es solicitada la revisión del acuerdo podrá optar entre renegociar el acuerdo o mantenerlo inalterado hasta su expiración.

En todo caso, las modificaciones realizadas deberán remitirse a la Sutel en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su realización, acompañadas de una comunicación en la cual se detallen las razones que motivaron la modificación, así como sus consecuencias.

La Sutel dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la recepción de las modificaciones para realizar los comentarios y ajustes que correspondan, los cuales se integrarán como una adenda del acuerdo de acceso o interconexión y, lo que resuelva podrá tener efectos retroactivos a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo respectivo, según así lo determine la Sutel.

Artículo 45°-Modificación de la Sutel de los acuerdos de acceso o interconexión. Una vez que los acuerdos se hayan formalizado, la Sutel está facultada para supervisarlos o actualizarlos mediante la imposición de obligaciones o medidas, a petición de cualquiera de las partes o de oficio, cuando esté justificado, al objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La Sutel podrá imponer obligaciones o medidas para garantizar la resolución de la discrepancia entre los operadores y

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

proveedores y que deriven del cumplimiento de la resolución vinculante de un conflicto. Esta facultad tendrá un carácter excepcional, que solo podrá ejercerse en casos individualizados y, la interpretación justificativa del ejercicio de esta facultad se deberá efectuar en forma restrictiva, de modo que se limite a aquellos aspectos previstos por la Ley, o cuando el contenido de lo pactado pudiera amparar prácticas contrarias a la competencia o resulte preciso para garantizar la interoperabilidad de los servicios (...). (Destacado corresponde al original).

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el **principio de libre negociación** entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

- c. Que, la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que **limiten la competencia** o impidan la **interoperabilidad** de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO SUSCRITO Y SU ADENDA PRIMERA.

- XI. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en el contrato de acceso e interconexión y su adenda primera y concluye en su informe técnico jurídico con número de oficio 09381-SUTEL-DGM-2023 del 03 de noviembre de 2023, lo siguiente:

“(...)

*Mediante el escrito número RI-0388-2023 del 13 de julio de 2023 (NI-08768-2023), las partes remitieron a la Sutel un contrato con fecha del 17 de julio de 2023 y sus firmas digitales con fechas del 13 y 17 de julio de 2023, por parte de **CLARO** y **ANTARES**. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:*

- “a. **CLARO CR** declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional.*
- b. **ANTARES CR**, declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones, con título habilitante otorgado conforme a las Leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional.*
- c. En adelante, cualquier mención a la palabra “Partes” se refiere conjuntamente a **CLARO CR** y **ANTARES CR** y en forma individual se denominarán como “Parte”.*
- d. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntaria.”. (Destacado corresponde al original).*

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su capítulo primero, artículo tercero, los siguientes servicios:

“ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1. El objeto del presente contrato consiste en la provisión recíproca de los siguientes servicios de acceso e interconexión.

3.1.1. Servicios de Interconexión de tráfico.

*3.1.1.1. **Servicios de interconexión de terminación nacional para voz:** uso (sic) de red fija y móvil para terminación de tráfico originado y terminado en territorio nacional.*

*3.1.1.2. **Acceso:** Acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional (800), acceso a servicios de tarifas con prima (900), acceso a servicios para el control de tráfico de llamadas masivas (905), acceso a servicios especiales de números cortos.*

*3.1.1.3. **Servicio de tránsito nacional:** A terceros operadores nacionales que no estén interconectados directamente con alguna de las partes, en dicho caso, de previo a la habilitación de este servicio, la parte remitente deberá informar a la parte receptora el rango de numeración del cual debe permitir tránsito en caso de que este sea un rango distinto al del remitente.*

3.1.2. Servicios de acceso

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

3.1.2.1. *Servicios de Conexión: establecimiento de Puntos de Interconexión (POI por sus siglas en inglés de Points of Interconnection), asociados a la red móvil.*

3.2. *Las condiciones técnicas y comerciales para cada uno de los servicios objeto de este contrato se establecen en los anexos que forman parte integral del mismo.*

3.3. *Cualquier otro servicio de acceso e interconexión adicional que las Partes acuerden proveerse se negociará caso por caso, para lo cual los Gestores del Contrato quedan facultados para acordar los términos técnicos de aprovisionamiento y condiciones económicas de cada servicio, así como las condiciones de prestación y contraprestación del servicio, cuando corresponda. Dicha adición constará en una adenda, la cual será remitida a SUTEL para su respectiva aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.” (Destacado y mayúscula corresponden al original).*

Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el “Anexo C Precios y Condiciones Comerciales”, como puede apreciarse de la siguiente manera:

“(..)

A la firma de este contrato, los precios que rigen esta relación son los contenidos en este anexo.

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional

Concepto	Precio
Uso de red móvil para Terminación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía móvil de CLARO CR, proveniente desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR.	€ 13.18/minuto
Uso de red fija para Terminación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía fija de CLARO CR, proveniente desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR.	€ 3.37/minuto
Uso de red móvil para Originación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía móvil de CLARO CR hacia el servicio de cobro revertido 800 de ANTARES CR.	€ 13.18/minuto
Originación de tráfico nacional con destino nacional desde la red móvil de CLARO CR hacia el servicio de preselección de operador de ANTARES CR.	€ 13.18/minuto
Originación de tráfico nacional desde la red móvil de CLARO CR hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de ANTARES CR.	€ 13.18/minuto
Uso de red fija para Originación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía fija de CLARO CR hacia el servicio de cobro revertido 800 de ANTARES CR.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico con destino nacional desde la red fija de CLARO CR hacia el servicio de preselección de operador de ANTARES CR.	€ 3.37/minuto
Originación de tráfico nacional desde la red fija de CLARO CR hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de ANTARES CR.	€ 3.37/minuto
Uso del servicio de telefonía IP para Terminación (Cargos a Favor de ANTARES CR)	
Terminación de tráfico con origen nacional en el servicio de telefonía IP de ANTARES CR, proveniente desde la red móvil y fija de CLARO CR.	€ 3.37/minuto
Terminación de tráfico con origen internacional en el servicio de telefonía IP de ANTARES CR, proveniente desde el extranjero.	€ 3.37/minuto
Uso del Servicio de Telefonía IP para Originación (Cargos a Favor de ANTARES CR)	
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR hacia el servicio de cobro revertido 800 de CLARO CR.	€ 3.37/minuto

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Originación de tráfico con destino nacional desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR hacia el servicio de preselección de operador de CLARO CR.	₡ 3.37/minuto
Originación de tráfico nacional desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de CLARO CR.	₡ 3.37/minuto
Tránsito hacia Terceras Redes Nacionales	
Servicio mediante el cual una de las partes brinda a la otra interconexión indirecta a terceras redes con las que ya tiene un contrato de interconexión.	
Cargo de tránsito, adicional al precio de terminación –fija o móvil– que deba ser pagado a la red de destino.	₡ 2.95/minuto
Cargos recurrentes de Acceso (Cargos a favor de CLARO CR)	
Sesiones SIP, en caso de requerir sesiones adicionales estas se ampliarán en múltiplos de 30 dependiendo del volumen de la demanda.	₡16.710,00/por cada 30 sesiones adicionales

2. Servicio de Interconexión Voz Nacional ANTARES

En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán de acuerdo al honorario establecido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica para un máximo de 4 horas profesionales.

3. Otras condiciones

- a. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.
 - b. Las Partes acuerdan realizar una revisión y negociar la modificación de los valores aquí contemplados de conformidad con el procedimiento de revisión establecido en el **ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES**:
- A. El marco regulatorio modifique las referencias de precios y condiciones comerciales del Acceso y la Interconexión entre las Partes.
 - B. Se haya suscrito con un tercer operador un acuerdo que contenga diferentes valores a los aquí consignados.
 - c. Para la prestación de cualesquiera otros servicios nuevos no contemplados en el presente contrato, se negociará su prestación de conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO NUEVE (9): REVISIONES Y MODIFICACIONES** de este contrato.

3.4. Los pagos correspondientes por estos conceptos podrán ser cancelados en las cuentas de ingresos de CLARO CR y ANTARES CR que a continuación se indican:

CLARO CR		
Banco	Moneda	Cuenta IBAN
CITI	Colones	CR25012729603025410195
CITI	Dólares	CR15012729603025410278
ANTARES CR		
Banco	Moneda	Cuenta IBAN
LAFISE	Colones	CR87011400007355430235
LAFISE	Dólares	CR27011400007455428130

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

En fe de lo anterior, ambas partes firmamos el presente, en la calidad con que actuamos, que aceptamos el presente Anexo, en los términos y condiciones establecidas, el cual habiéndolo leído y estando impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales en las fechas y horas indicadas mediante la consigna de firma digital por cada una de las partes (...). (Destacado y mayúscula corresponden al original).

*Ahora bien, por medio del escrito número RI-0561-2023 del 20 de octubre de 2023 (NI-12775-2023), las partes remitieron a la Sutel "PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR Y ANTARES CR" de la misma fecha y sus firmas digitales con fechas también del 20 de octubre de 2023, por parte de **CLARO** y **ANTARES**. Las partes indican como antecedentes al contrato suscrito las siguientes:*

"(...)

ANTECEDENTES

- 1. Que el 27 de junio de 2023, las Partes suscribieron el Contrato de acceso e interconexión, para la provisión recíproca de los servicios de acceso e interconexión de: servicios de interconexión de terminación nacional de voz (uso de red fija y móvil para terminación de tráfico originado y terminado en territorio nacional, acceso a servicios especiales de cobro revertido nacional, servicios de tarifas con prima, tráfico de llamadas masivas, acceso a servicios especiales de números cortos, servicios de tránsito nacional, servicios de conexión asociados a la red móvil, por un plazo de vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de firma, en adelante "El Contrato".*
- 2. Que en fecha 19 de julio de 2023, mediante oficio número RI-0388-2023 (NI-08768-2023), CLARO remitió a la SUTEL el "CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (sic) ANTARES DE COSTA RICA S.A."*
- 3. Que en fecha 8 de setiembre de 2023, mediante el oficio 07645-SUTEL-DGM-2023 "Informe aval e inscripción contrato", SUTEL realiza un análisis del contrato con base en lo establecido la "Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de CLARO aprobada mediante la RCS-262-2022 e indica que los cargos pactados por las partes, incluidos en el "Anexo C Precios y Condiciones Comerciales" del contrato difieren con los señalados en dicha resolución.*
- 4. Que posterior a lo indicado en el informe para el aval e inscripción al contrato, ANTARES CR ha expresado su interés en ajustar las condiciones del anexo C del contrato de servicios de terminación de tráfico telefónico local a lo establecido en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de CLARO aprobada mediante la RCS-262-2022 (...). (Mayúscula y destacado corresponden al original).*

En su primera adenda, con el fin de brindar respuesta al oficio número 07645-SUTEL-DGM-2023 del 08 de setiembre de 2023, las partes señalaron lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento de lo expuesto, Las Partes toman los siguientes acuerdos sobre su voluntad de suscribir la presente Adenda I al Contrato:

ACUERDOS

Que es su voluntad, mediante esta Adenda I, modificar el Anexo C "Precios y condiciones comerciales".

POR TANTO, Las Partes acuerdan suscribir la presente Adenda I que se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

PRIMERA: La presente Adenda I al Contrato, entra en vigor a partir del 1 de setiembre del 2023 y todas las cláusulas se mantendrán vigentes durante el plazo del Contrato y sus prórrogas (sic).

SEGUNDA: Las Partes acuerdan modificar el Anexo C denominado "Precios Condiciones Comerciales", únicamente respecto de los precios de terminación originación móvil de voz" para que en adelante se lea de la siguiente manera:

ANEXO C Precios y Condiciones Comerciales

A la firma de este contrato, los precios que rigen esta relación son los contenidos en este anexo.

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional

Concepto	Precio
Uso de red móvil para Terminación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Terminación de tráfico con Origen Nacional en la red de telefonía móvil de CLARO CR, proveniente desde el servicio de telefonía IP de ANTARES CR.	€ 11.25/minuto ¹
Uso de red móvil para Originación (Cargos a favor de CLARO CR)	
Originación de tráfico nacional desde la red de telefonía móvil de CLARO CR hacia el servicio de cobro revertido 800 de ANTARES CR.	€ 11.25/minuto ²
Originación de tráfico nacional con destino nacional desde la red móvil de CLARO CR hacia el servicio de preselección de operador de ANTARES CR.	€ 11.25/minuto ³
Originación de tráfico nacional desde la red móvil de CLARO CR hacia números cortos de telegestión o definidos como servicios de cobro revertido, de ANTARES CR.	€ 11.25/minuto ⁴

*Los montos indicados no incluyen impuestos

¹ Precio: Este precio aplica para el 2023, en enero 2024 baja a €9.32 y en enero 2025 baja a €7.20.

² Precio: Este precio aplica para el 2023, en enero 2024 baja a €9.32 y en enero 2025 baja a €7.20.

³ Precio: Este precio aplica para el 2023, en enero 2024 baja a €9.32 y en enero 2025 baja a €7.20.

⁴ Precio: Este precio aplica para el 2023, en enero 2024 baja a €9.32 y en enero 2025 baja a €7.20.

TERCERA: En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento.

Manifiestamos los otorgantes, en la calidad con que actuamos, que aceptamos la presente Adenda I al Contrato, en los términos y condiciones establecidos, el cual habiéndolo leído y estando impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos mediante firma digital certificada por el Banco Central de Costa Rica, en el año 2023. (Mayúscula y destacado corresponden al original).

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Se deja saber que, los cargos indicados en el relacionado contrato son consistentes con los aprobados en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) de **CLARO** aprobada mediante la RCS-262-2022.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42² del RAIRT, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato y su adenda primera, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato y la adenda primera remitidos por las Partes que es objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido y su adenda primera cumplen con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones y recomendaciones:

*Una vez revisado el “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.” y su adenda primera suscritos entre **CLARO** y **ANTARES** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que ambos cumplen con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593, artículos 43 y 45³ del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

- 1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.” y su adenda primera “PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR Y ANTARES CR” suscritos entre **CLARO** y **ANTARES** visibles en NI-08768-2023 y NI-12775-2023 del expediente administrativo S0334-STT-INT-00463-2023.*

(...)”

De tal forma y una vez comprobado que tanto el contrato emitido como su adenda primera se ajustan al artículo 42 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato y su adenda primera deben ser avalados e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General

² Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

³ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N°7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 09381-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.*” y su adenda primera “*PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR Y ANTARES CR*” suscritos entre CLARO y ANTARES visibles en NI-08768-2023 y NI-12775-2023 del expediente administrativo S0334-STT-INT-00463-2023.

TERCERO: ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES SOCIEDAD ANÓNIMA constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-460479 / 3-101-639400
Título del acuerdo:	“ <i>CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES DE COSTA RICA S.A.</i> ” y su adenda primera “ <i>PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE CLARO CR Y ANTARES CR</i> ”.
Fecha de suscripción:	Contrato con fechas del 27 de junio de 2023.
Número de adendas al contrato:	1.
Precios y servicios:	Anexo C Precios y Condiciones Comerciales.
Número de expediente:	S0334-STT-INT-00463-2023.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

3.3. REGULACIÓN ECONÓMICA: Propuesta de revisión para consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.

Ingresan a sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Ileana Cortés Martínez, Luisiana Porras Alvarado y Patricia Castillo Porras, para el conocimiento del presente tema.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión para consulta pública del mercado del servicio minorista de telefonía pública.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico-económico-jurídico para ser sometido al respectivo proceso de consulta pública definido en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, con relación a la revisión del mercado relevante del servicio minorista de telefonía fija.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Walther Herrera: Mediante el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo la propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, donde se hace un análisis del grado de competencia y la determinación de los eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado y la posible imposición de obligaciones.

El informe recordemos y para ir adelantando en la exposición, en este proceso se había llegado a un acuerdo con una consulta que iba a hacer la Dirección General de Calidad, entonces de manera conjunta entre la Dirección de Calidad, que iba a hacer la encuesta, incluimos las preguntas de la encuesta que deberíamos hacer nosotros como Superintendencia, con respecto al análisis de este mercado y precisamente, la encuesta que se hace de manera conjunta con la Dirección General de Mercados, es la que nos sirve de insumos para el análisis de este mercado.

Luisiana e Ileana tienen una presentación, si están ya, para que la presenten. En este equipo estaba Patricia también acompañándonos.

Patricia Castillo: Con respecto a la revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija se tiene que en el 2016, mediante la resolución RCS-261 de ese año, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones estableció que la dimensión del producto referente a este mercado incluye el servicio de acceso a la red pública de telecomunicaciones y el servicio de comunicaciones de voz con origen en una ubicación fija y con un rango de movilidad limitado y con destino nacional.

Con respecto a la dimensión geográfica, se definió en ese momento que posee un alcance nacional.

Ahora bien, para el presente análisis de mercado relevante se debía analizar la posibilidad de que la dimensión de producto vigente cambiara, producto de temas de sustituibilidad de otros productos, respecto al servicio de la telefonía fija que incluye este mercado actualmente.

Para esto, por ejemplo, se analizó el producto del servicio a la telefonía móvil y desde la perspectiva de la demanda, se tomó en consideración los datos obtenidos mediante la Encuesta de Percepción de Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones.

De esta encuesta, se tiene que un 90.9% de los usuarios del servicio de telefonía fija encuestados también hace uso del servicio de la telefonía móvil y al consultarles si el precio que actualmente pagan por el servicio a la telefonía fija aumentara un 10% de forma permanente qué harían, la respuesta se dividen en 2 grupos,

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

como ven por acá y el grupo de los encuestados que tienen contratado el servicio en la telefonía móvil post pago, responde un 53.5% que continuarían utilizando ambos servicios ante ese escenario y un restante 37% que se quedaría únicamente con el servicio de la telefonía móvil.

Hay otro porcentaje de la población que realizó otro tipo de respuesta con respecto al grupo de participantes que tiene contratado el servicio de la telefonía móvil pero en la modalidad post pago, la tendencia es la misma, sin embargo, los porcentajes varían un poquito.

El 68.7% contestó que continuarían utilizando ambos servicios y un 11.9% que se quedaría únicamente con el servicio de la telefonía móvil.

Acá podemos ver que desde el punto de vista de la demanda, hoy el servicio de la telefonía móvil no está resultando sustituto del servicio a la telefonía fija.

Ahora, con respecto a la perspectiva de la oferta, se tomó en consideración los datos obtenidos mediante la encuesta remitida por Sutel a los operadores que brindan el servicio minorista de la telefonía fija.

Al consultarle si consideran que el servicio de la telefonía móvil es sustituto del servicio de telefonía fija, un 45% de estos encuestados contestó que sí consideran que sea sustituto y un 45% que no; hubo un 10% restante que no emitieron respuesta.

Entonces, se tiene que tanto desde la perspectiva de la oferta como la demanda a hoy, no se considera que el servicio de telefonía móvil es sustituto del servicio de la telefonía fija.

Cinthya Arias: En los 2 anteriores casos de la sustituibilidad de oferta y demanda, las encuestas que se hacen de la oferta, ¿qué tan representativas son de la demanda? ¿Cuántos estamos encuestando y si es representativo de los usuarios?, y en el caso de los proveedores de servicio, todos los que dan telefonía fija, ¿de cuántos se obtuvo respuesta y si se considera representativo?

Patricia Castillo: Con respecto a la parte de la percepción de calidad, esa encuesta sinceramente no le tengo el dato, pero se lo puedo buscar con mucho gusto, porque es la encuesta de servicios de telecomunicaciones que realizó la Dirección General de Calidad, entonces lo que teníamos era como el reporte, pero con mucho gusto yo le busco el dato de la muestra, para ver qué tan representativa era y con respecto a los datos de la oferta, esa sí fue una encuesta que se emitió en el marco de este análisis de mercado relevante y el 100% de los encuestados correspondientes a los operadores que brindan estos servicios sí contestó este tema en particular, o al menos mandó una respuesta, porque como podemos ver, hubo un 10% que ante esa pregunta en particular no quiso opinar.

Cinthya Arias: A ver, es porque para tomar una decisión de que efectivamente no hay una sustituibilidad, es importante, basado en estos resultados, tener claro cuál es el nivel de representatividad de las respuestas. Entonces, eso me parece que es fundamental.

Luisiana Porras: En la parte de que nosotros enviamos los oficios donde consultamos esto, recibimos respuesta de 20 operadores en total y corresponde propiamente a ese dato.

Sí la encuesta de calidad, ahí no sé si Juan sí maneja el dato, específicamente ese no sé a cuántos operadores fue.

Juan Gabriel García: Estoy buscando el dato del tema de la encuesta, pero sí reiterar que proviene de la Encuesta de Percepción de Calidad del Usuario, pues entendemos que hay todo un proceso detrás estadístico, para que la muestra sea representativa. Estoy buscando el dato entre la información que nos remitió en su momento Leonardo Steller y ya les paso ese dato.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Nada más desde el punto de vista de la oferta, hay que reiterar que la encuesta se envía a todos los operadores que prestan el servicio de telefonía fija y móvil, los 20 y en este sentido, los 20, como señala Luisiana, no respondieron tal vez las preguntas puntuales el 100%, pero sí se tuvo ese 90% de respuesta, que correspondería en principio 18 operadores.

Cinthya Arias: *¿Cuántos son los operadores?*

Juan Gabriel García: *20.*

Cinthya Arias: *¿20 de cuántos que están registrados?*

Juan Gabriel García: *En este servicio de telefonía fija solamente 20 empresas prestan el servicio de telefonía fija, a pesar de que hay 163.*

Cinthya Arias: *Y ahí uno sí puede decir, bueno, esas representan el 99 o el 100% de los usuarios.*

Juan Gabriel García: *De las empresas que prestan, exactamente, porque serían las empresas que prestan el servicio de telefonía.*

Patricia Castillo: *Todas enviaron un oficio contestando, sin embargo, en esta pregunta en particular hubo un 10% que no quiso contestar.*

Cinthya Arias: *Es representativo, solo me queda la duda, porque obviamente hay detrás esa información, pero para una toma de decisiones, uno sí debe tener claro o reiterar en el informe, o donde sea, que hay representatividad, desde el punto de vista de los usuarios, que no sé si está incorporado en el informe, pero sí debería mencionarse.*

Walther Herrera: *Bueno, si le parece continuamos, mientras da el dato, porque sí, esto como les decía al inicio, son encuestas que hizo la Dirección General de Calidad y ahí nosotros, por las condiciones económicas conocidas por todos, fue que se hizo de esta forma con ellos y ellos fueron los que llevaron el proceso y determinaron la muestra.*

Cinthya Arias: *Claro, sí, pero al valorar hacerlo de esa forma, se valora que es una alternativa viable para tomar una decisión de esta naturaleza, porque es representativo, la pregunta es qué tan representativo es para poderlo incorporar como parte de los argumentos para tomar la decisión sobre la base de esto.*

Si no, queda como que estamos utilizando un instrumento institucional, porque es institucional y no es porque sea institucional, es porque realmente es representativo para tomar las decisiones.

Ileana Cortés: *Cinthya, ahí para claridad de nosotros, la idea entonces sería indicar el porcentaje que representa esa muestra seleccionada del total de usuarios de ese servicio.*

Cinthya Arias: *O sea, ¿cuáles son los criterios de representatividad que hacen válido usar esa encuesta como un elemento para hacer este análisis de sustituibilidad entre servicio móvil y fijo?*

Ileana Cortés: *Sí, pero ahí más bien sería consultar a Calidad cuáles fueron los criterios para seleccionar la muestra.*

Cinthya Arias: *Sí, para poder defender técnicamente por qué está bien haber utilizado esa encuesta.*

Patricia Castillo: *Siguiendo con el análisis, también se realizó un análisis de sustituibilidad de los productos, tomando en consideración los servicios de voz OTT. Para esto, se analiza como la realidad nacional y en particular, se toma un estudio del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas que hace sobre los servicios OTT.*

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

En esto incluye temas tales cómo es que las autoridades de regulación nacional valoran este tipo de servicios cuando realizan un análisis del sector de telecomunicaciones, en cuanto a variables como el poder significativo de mercado, entonces se tiene que ante la respuesta de si los servicios de voz OTT son sustitutos al servicio de la telefonía fija, estos servicios no se pueden tener como sustitutos homogéneos. ¿Porqué? Por temas tales como que los usuarios finales perciben que los servicios de voz OT tienen una menor calidad, que los usuarios finales perciben que los servicios de voz OTT tienen una menor seguridad y una razón bastante relevante también, que corresponde a la falta de interoperabilidad entre los servicios de voz OTT, es decir, que la persona que llama y la parte llamada deben estar suscritos al mismo servicio.

Por eso es por lo que también entonces, desde el punto de vista de la perspectiva, hoy los servicios OTT no son sustitutos de la telefonía fija.

Con respecto a la perspectiva de la oferta, para esto se toma en consideración los datos obtenidos por medio de la encuesta remitida a Sutel a los operadores que brindan el servicio minorista de la telefonía fija.

Se les consulta si consideran que los servicios de voz OTT actualmente son sustitutos de la telefonía fija y como podemos ver por acá, un 42% afirma que efectivamente los considera sustitutos a hoy y un 47% dice que todavía no son sustitutos, o al menos que hoy estos servicios no son sustitutos. También de las respuestas recibidas, un 11% no quiso emitir su criterio con respecto a esta pregunta.

Entonces, de los datos que les acabo de presentar, se concluye que tanto la dimensión del producto como la geográfica establecida en el 2016 está vigente para el día de hoy en este presente análisis de mercado relevante.

Luisiana Porras: *Es importante indicar que la cantidad, por ejemplo, de tráfico, penetración, cantidad de usuarios, es consecuente con lo visto en el informe de estadísticas que se presentó este año, ha venido dándose una disminución importante.*

Esto que presentamos acá son hallazgos muy importantes que resaltamos dentro del estudio, por ejemplo, el nivel de concentración ha venido bajando, pero actualmente sigue siendo alto y hay un operador en el mercado que se mantiene con una gran cantidad de usuarios, pero que en el tiempo ha venido disminuyendo, pero propiamente la concentración del servicio de telefonía fija sigue siendo alto, según este índice que sacamos.

También en este otro gráfico podemos ver el ingreso promedio por minuto cursado en una red fija. Aquí podemos ver que evidentemente, tanto lo que es la parte del ingreso promedio dividido entre el ingreso total anual del servicio entre los minutos totales, ha venido siendo consecuente con esto.

En la siguiente diapositiva, aquí hicimos una proyección con series de tiempo, como un análisis prospectivo en el mercado. Entonces lo que hicimos fue tomar la cantidad de usuarios que están reportados hacia atrás en las series estadísticas que tiene la Dirección de Mercados y también la parte de ver la posible concentración que podría tener este mercado a futuro, proyectando el año 2023, 2024 y 2025.

¿Qué vemos en el tiempo? Vemos que el ICE va a perder participación de mercado, pero va a seguir siendo en este caso el operador que tiene la mayor participación de mercado y que va a ser la otra parte, los otros operadores que ofrecen telefonía fija, pues van a ir ganando un poco de participación en el mercado.

También trasladamos esto a ver el nivel de concentración de la parte de suscriptores y efectivamente, va a venir bajando en el tiempo, pero sí lo vemos, va a seguir siendo alto.

Ahora, es importante indicar que estos 2 cuadros es como cuando uno dice en economía “ceteris paribus”, o sea, esto se mantiene en el tiempo con las condiciones. ¿Qué es lo que pasa ahora? Nosotros tenemos 2 cambios importantes que van a regir a partir de este año, que es el tema del cambio en las tarifas tope o

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

tarifas máximas, que eso definitivamente ahora puede hacer un cambio importante en estas proyecciones y también el tema de la portabilidad numérica fija.

Eso definitivamente son 2 acciones que en el tiempo pueden hacer que estas proyecciones que nosotros hicimos en el tiempo cambien totalmente esa distribución de mercado y algo importante es que a diferencia del estudio que se hizo en el 2018, se hizo una participación mayor de un 5%, o sea, tenemos un operador más, pero en realidad, si vemos esto en términos absolutos, ¿qué es lo que se refleja? Que hubo la salida de 3 operadores en esos 3 años y la entrada de 4 operadores.

Entonces la diferencia fue un operador más que se incorporó a esos 20 que actualmente tenemos hoy y bueno, lo que les decía, el tema de las tarifas tope se vio el 22 de diciembre, casi que en la última sesión del Consejo del año pasado, quedó en Gaceta a regir a partir del 18 de enero y el tema de la portabilidad numérica, que obviamente puede generar un mayor dinamismo y por ende, mejores estrategias comerciales, obviamente atendiendo las necesidades de los usuarios.

¿Qué recomendamos finalmente? Reflejamos que el servicio minorista de telefonía fija es un mercado que posee un operador con poder significativo de mercado, que en este caso es el Instituto Costarricense de Electricidad y que evidentemente no se encuentra en competencia efectiva.

Entonces, es pertinente y necesario mantener las obligaciones impuestas en la resolución RCS-261-2016 e indicar al ICE que obviamente, se mantienen los instrumentos que busquen eliminar todos los problemas de competencia que puedan generar a este mercado.

Cinthya Arias: *Yo tengo una pregunta con la proyección, ¿es una proyección lineal?*

Luisiana Porras: *No, es en series de tiempos, lo que tomé fue la cantidad de usuarios del servicio fijo del ICE y el servicio de otros operadores, desde el 2012 y lo que hago es que proyecto el 2023, el 2024, el 2025, con el comportamiento que han tenido esos años, manteniendo las condiciones del mercado sin ningún otro tema, pues esto sería el comportamiento, pero el tema definitivamente del cambio en las tarifas que nosotros lo señalamos en el informe y el tema de la portabilidad numérica pueden hacer una gran diferencia en esta proyección.*

Cinthya Arias: *Claro y ahí un poco con la finalidad de recoger ese impacto de la tarifa sobre los datos futuros, ¿qué hubiera pasado si se toman los datos de la distribución de usuarios por operador, ICE, no ICE, a setiembre del 2023, que ya deberían incorporar los datos del impacto sobre las tarifas?*

Luisiana Porras: *Nosotros en la encuesta que enviamos hicimos esa pregunta y de hecho ahí lo mencionamos en el informe y los operadores dicen que todavía no han hecho cambios, sin embargo, cuando revisamos en la herramienta de Mi Comparador ya el ICE hizo cambios sobre el tema de la tarifa, pero en ese momento, que fue mayo que nosotros enviamos eso, pues solamente se dice que están viendo el asunto y que algunos no ven la necesidad de cambiarlo.*

Ahora, el tema de hacer la proyección y de comparar esas tarifas se me sale un poco del estudio, porque el tema era 22 y de hecho, es un poco difícil, porque incorporar esto sería como para una próxima revisión, que definitivamente hay un tema de portabilidad numérica y el tema del cambio de las tarifas, que realmente cuando ya un consumidor puede ver una diferencia tan grande, porque en el informe lo señalamos, lo que actualmente es la tarifa de los 3.391 y como cambia esa tarifa, puede hacer un cambio en lo que realmente Patricia mostró de la sustituibilidad, porque al final va a afectar el ingreso del consumidor en casi el doble de lo que actualmente, si se ajusta al tope de tarifa máxima, está siendo con respecto a la tarifa actualmente.

Cinthya Arias: *Entonces, ahí más bien, la pregunta se vuelve respecto a todo esto avance, que se haga la revisión y se termina indicando que sigue manteniéndose como un mercado donde no hay sustituibilidad, que no hay sustituto de móvil, que se mantiene como un mercado relevante y específico y que el ICE sigue teniendo poder de mercado, entonces que se requiere mantener el tema de la fijación tarifaria, pero de cara*

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

a esos 2 elementos ¿ustedes estarían pensando en proponer una siguiente revisión más pronto de lo que se dio la última?

Luisiana Porras: De mi parte, yo como analista, sí lo vería. De hecho, fue algo que en este estudio lo vimos con Juan y realmente esta parte de tarifas quedaba igual, en el mismo periodo que el anterior, porque justamente como entra a regirán hasta el 18 del 2023 (sic...), es difícil ver ese cambio y no podíamos salirnos del periodo de años, pero eso al final va a ser un tema propiamente de los Directores, específicamente, pero sí dentro del informe esa parte siento ahora que al final no pudimos como decir mucho sobre el tema específicamente del cambio en tarifas o a qué corresponde por el corte en el tiempo.

Cinthya Arias: Sí, claro, ahí cuando ya suba al Consejo como un tema final, yo creo que sí sería un elemento que valdría la pena valorar y que ustedes hagan una recomendación al respecto de cara a esos 2 elementos tan disruptores del comportamiento pasado que puede tener.

Walther Herrera: Esos 2 temas son un poco subjetivos. Por ejemplo, el tema de la tarifa va a depender de si las empresas lo implementan en su totalidad o no y como se dio la encuesta, eso es un tema que habría que darle más tiempo para ver el efecto en las personas, porque no necesariamente el hecho de que vos tengas un cambio en la tarifa, y eso lo vimos anteriormente, cuando la Aresep fijaba tarifas, que había un cambio en la demanda, pero posteriormente se estabilizaba, entonces eso es un proceso, una composición de las empresas, de las personas, a la hora y a los efectos de subir las tarifas, pero aquí tenemos una variable que hay que ver, ¿cuánto es lo que las empresas lo van a subir?, si van a subir al tope, como decía Luisiana, o van a dejar en los mismos.

Eso con respecto a las tarifas. Así es que me parece que ese efecto, para determinar si hay un efecto, habría que establecer un plazo por lo menos de un año o año y resto.

Igualmente con el tema de la portabilidad. Si bien es cierto el tema de la portabilidad puede ser un efecto que puede ayudar a cambiar la composición del mercado, tendríamos entonces que esperarnos a que la portabilidad esté implementada por un lado y darle un lapso para que la gente sepa que se puede aportar, para ver ese comportamiento de las portaciones y hacer un análisis, entonces ahí, como para decir una fecha sería difícil, pero podríamos nosotros estimar ahí posiblemente alguna propuesta que le podamos hacer al Consejo en ese sentido. Solamente, gracias.

Juan Gabriel García: Sí, nada más con relación al tema de la encuesta que quedó pendiente, ya revisamos el tema. Efectivamente se omitió en el informe tal vez poner estos datos, por un tema de cómo se señaló, al ser un instrumento interno, no obstante considero que sí es importante que se traiga el dato y se haga como Cinthya lo recomendó.

La confianza de la encuesta tiene 95%, un margen de error de más menos 4% y de heterogeneidad del 50%, ya estos datos corroborados con la Dirección General de Calidad, como les digo, no lo incluimos realmente, pues se omitió por ser tal vez una herramienta interna, pero me parece muy importante agregarlo y creo que podríamos hacer el ajuste en ese sentido.

Cinthya Arias: Excelente, sí, a mí me parece para que no surja la inquietud de parte de terceros.

Federico Chacón: Yo no sé si las compañeras tienen algo más que añadir. No. Bueno, podrían presentar el acuerdo.

Juan Gabriel García: Yo se lo presento don Federico. Bueno tiene una estructura muy similar a los otros 3 mercados relevantes. Obviamente hacemos todos los ajustes con relación al mercado relevante minorista en este caso”.

Seguidamente, el funcionario García Rodríguez procede a leer la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

“Juan Gabriel García: Básicamente es la misma línea que llevamos en otros mercados, para poder avanzar con este proceso de consulta pública y poder traer ustedes ya una versión final con las observaciones y posiciones que haya en ese proceso.

Federico Chacón: *De acuerdo, aprobado en firme entonces”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09393-SUTEL-DGM-2023, del 03 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Mercados, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-068-2023

En relación con el proceso de consulta pública dentro del procedimiento de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 46 de la Constitución Política se desarrollan los derechos fundamentales de los consumidores y por ende el de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, siendo que el mismo establece que *“(…) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y versa; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias.”*
- II. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el artículo 73, inciso a) y la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en el artículo 2 inciso d), establecen respectivamente que es una función del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y un objetivo de la citada Ley 8642, el *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas, en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones de acuerdo con la Constitución Política.”*
- III. Que el numeral 2 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, indica también que un objetivo de dicha Ley es, *“e) Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.”*
- IV. Que el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones establece los principios rectores de las telecomunicaciones, siendo que los incisos c) y f) indican respectivamente lo siguiente:

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

*“c) **Beneficio del usuario:** establecimiento de garantías y derechos a favor de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, de manera que puedan acceder y disfrutar, oportunamente, de servicios de calidad, a un precio asequible, recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho de libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio”; y “f) **Competencia efectiva:** establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.”*

- V. Que para poder determinar los mecanismos adecuados para promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, es necesario llevar a cabo un análisis profundo que permita determinar el grado de competencia que actualmente prevalece en los distintos mercados de telecomunicaciones en Costa Rica.
- VI. Que lo anterior implica que existe tanto una necesidad en el mercado, como una obligación del regulador de realizar dicho análisis para determinar el grado de competencia efectiva y proceder conforme lo establece la normativa vigente en esta materia.
- VII. Que en este análisis, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá velar por la promoción de la competencia dentro del sector de las telecomunicaciones esto en cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas, derivadas del derecho constitucional a la libertad de empresa, reconocido en el citado artículo 46 de la Constitución Política.
- VIII. Que existe una relación directa entre el beneficio de los usuarios finales y el grado de competencia del mercado, por lo que es importante realizar estudios detallados con el fin de conocer el estado actual del mercado de las telecomunicaciones y promover las condiciones para una competencia efectiva mediante los mecanismos que la Superintendencia de Telecomunicaciones considere pertinente establecer, de conformidad con los hallazgos del análisis sobre la situación del mercado.
- IX. Que la Dirección General de Mercados mediante el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023 del 03 de noviembre del 2023, remite la “Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones”.
- X. Que el análisis realizado por la Dirección General de Mercados mediante el informe técnico anteriormente citado, al determinar el grado de competencia en que se encuentra el mercado, busca darle el insumo técnico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para establecer cuáles son las acciones que se deben tomar para que en el mercado los operadores compitan en condiciones de igualdad, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- XI. Que el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones establece que, de previo a la definición de los mercados relevantes y los operadores o proveedores importantes, la Superintendencia de Telecomunicaciones someterá a consulta pública la definición de estos.

RESUELVE:

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 09393-SUTEL-DGM-2023 del 03 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para el respectivo proceso de consulta pública, su *“Propuesta de revisión del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de eventuales operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones.”*

SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo la consulta pública relativa a la definición del mercado relevante asociado al servicio minorista de telefonía fija, análisis del grado de competencia, determinación de los operadores y proveedores importantes en dicho mercado e imposición de obligaciones; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. La publicación del aviso se realizará en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.4. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe de recomendación en atención al acuerdo del Consejo 013-052-2023.

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la disposición del acuerdo 013-052-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 09616-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023, mediante el cual esa Dirección se refiere a la disposición del acuerdo 013-052-2023, de la sesión ordinaria 052-2023, celebrada el 31 de agosto del 2023, para presentar el informe de recomendación para la atención del oficio MICITT-DVT-OF-668-2023, remitido por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para la designación de representantes de esta Superintendencia en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, coordinada por el Viceministro de Telecomunicaciones.

“Walther Herrera: Es el oficio 09616-SUTEL-DGM-2023, en atención al oficio MICITT-DVT-OF-668-2023, con respecto al acuerdo 013-052-2023, de la asesoría del Consejo de esta Superintendencia, así como la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados presentan para la valoración correspondiente el presente informe de recomendación para la atención del oficio del Micitt.

Recordemos que mediante el Decreto Ejecutivo 357 Minaet, se publicó en el Diario Oficial la Comisión de Ampliación de Infraestructura.

Recuerdan que se crea la Comisión de Infraestructura con el fin de establecer el rol de Sutel en esa comisión, en el Gobierno del 2010-12, por ahí lo que se hizo fue una modificación por parte del MICITT para incluir a más personas y entonces lo que está mandando el Micitt es que se incluyeron el Colegio Federado de Ingenieros Arquitectos y los representantes del Ministerio de Hacienda. Eso fue los que se incluyeron.

Entonces, lo que manda a decir el Ministerio es solicitar a esta Superintendencia si se mantienen las personas o se incluyen más personas en la representación.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Entonces lo que estamos recomendando al Consejo, las conclusiones, es que Sutel, conforme al decreto y sus reformas, forma parte de la Comisión como ya estaba anteriormente; que el Plan Nacional de Desarrollo dispuesto continúa con la labor de materia de infraestructura, a través de la ejecución de los planes de infraestructura y que la llegada de nuevas tecnologías requiere un amplio despliegue de redes de fibra óptica.

Entonces la recomendación es que en virtud de lo anterior, se recomienda indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones la confirmación de la participación de los señores Walther Herrera y Juan Gabriel García. Asimismo, se recomienda incorporar a los señores Jorge Brealey Zamora y Glenn Fallas, como apoyo de los anteriores, cuando estos lo consideren pertinente, a fin de tener la participación más integral en la Comisión de Infraestructura por parte de esta Superintendencia y ahí viene firmado tanto por este servidor como por Juan Gabriel García, Jorge Brealey y Glenn Fallas”.

A continuación, se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Se deja constancia de que en este momento ingresa nuevamente a sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para la revisión de la propuesta de acuerdo.

Se continúa con la discusión de los términos de acuerdos anteriores sobre el tema de la conformación de la Comisión de Infraestructura y lo comunicado con anterioridad al Micitt sobre el particular.

“Federico Chacón: *Juan, estamos viendo el acuerdo de infraestructura de los representantes de Sutel, pero teníamos la duda, o yo tenía la duda de si se había enviado una comunicación previa con la inclusión de Glenn en el grupo, un acuerdo que habíamos tomado, tal vez hace unos 3 o 4 meses.*

Juan Gabriel García: *A manera de antecedentes, este es un acuerdo que ustedes nos habían remitido, entre otras cosas que estábamos trabajando, lo tenemos pendiente, yo lo conversé con don Walther, con Glenn y con Jorge, que también estaba copiado en el acuerdo y por lo menos lo que me señaló Glenn y Jorge, no recuerdan como que hubiese tal vez alguna instrucción de la participación como tal, entonces conversamos un poco para ver cuál era la mejor forma de atender tanto el oficio de Micitt como el acuerdo y emitimos la recomendación de que ellos participarían en esa condición, de que cuando se considere que hay temas, por ejemplo Glenn decía, más temas asociados al 5G, eventualmente en el caso de Jorge, más temas desde el punto de vista legal, por eso fue que se emitió esa recomendación, desde ese punto de vista, pero no recuerdo por lo menos haber visto yo algún acuerdo, de parte de ustedes, donde se incluyera a Glenn y como les digo, esa fue un poco la conversación que tuvimos con él.*

El antecedente un poco de este oficio justamente de Micitt es porque hay una actualización del decreto que crea en comisión, en el cual se excluye al MEIC y se incorporó a las cámaras, tanto a CANARTEL, como a INFOCOM y también se incluyó al MOPT, entonces es a raíz de ese cambio en el decreto que Micitt solicita el cambio”

“Federico Chacón: *Bueno, hagamos una cosa, lo vamos buscando y cuando lo tengamos lo revisamos nuevamente, para seguir con los otros temas.”*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09616-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-068-2023

Continuar analizando en una próxima sesión el tema relacionado con la participación de Sutel en la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

3.5. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático 800, a favor de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09583-SUTEL-DGM-2023, del 09 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección se refiere a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-780423, mediante el oficio RNG-0019-2023 (NI-13352-2023), recibido el 06 de noviembre del 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre este tema.

“Walther Herrera: Continuamos con el oficio 09583-SUTEL-DGM-2023. Ese es un informe sobre la solicitud de ampliación de asignación de recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada en este caso por la empresa Ring Centrales de Costa Rica.

La empresa hace una solicitud de varios números 800 y después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia sobre este tema, se recomienda al Consejo asignar, en este caso, a favor del de la empresa Ring Centrales de Costa Rica la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600020	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600021	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600022	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600023	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600024	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600025	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600026	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600027	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600028	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600029	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600030	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600031	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600032	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600033	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600034	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600035	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

Solamente, en firme, por ser un tema de numeración”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09583-SUTEL-DGM-2023, del 09 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-068-2023

1. Dar por recibido el oficio 09583-SUTEL-DGM-2023, del 09 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional presentada por la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-780423, mediante el oficio RNG-0019-2023 (NI-13352-2023), recibido el 06 de noviembre del 2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-278-2023

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL A FAVOR DE RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio RNG-0019-2023 (NI-13298-2023) recibido el 6 de noviembre de 2023, la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A. cédula jurídica número: 3-101-780423 (en adelante: RING), presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - Los siguientes números de cobro revertido: 800-4600020, 800-4600021, 800-4600022, 800-4600023, 800-4600024, 800-4600025, 800-4600026, 800-4600027, 800-4600028, 800-4600029, 800-4600030, 800-4600031, 800-4600032, 800-4600033, 800-4600034 y 800-4600035 para uso comercial de la empresa RING, según lo señalado en el oficio RNG-0019-2023 (NI-13298-2023) folios 327 al 333 del expediente administrativo R00287-STT-NUM-01538-2019.
2. Que mediante el oficio 09583-SUTEL-DGM-2023, del 09 de noviembre del 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-222-2022 de las 11:20 horas del 01 de setiembre del 2022, publicada en el Alcance N° 200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 el día 22 de setiembre del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

para la gestión y asignación de los recursos de numeración.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09583-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de asignación de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-4600020, 800-4600021, 800-4600022, 800-4600023, 800-4600024, 800-4600025, 800-4600026, 800-4600027, 800-4600028, 800-4600029, 800-4600030, 800-4600031, 800-4600032, 800-4600033, 800-4600034 y 800-4600035.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de RING que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en la siguiente tabla:*

Tabla 1. Numeración 800 solicitada por RING CENTRALES

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600020	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600021	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600022	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600023	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600024	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600025	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600026	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600027	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600028	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600029	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600030	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600031	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600032	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600033	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600034	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600035	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades de los números solicitados 800-4600020, 800-4600021, 800-4600022, 800-4600023, 800-4600024, 800-4600025, 800-4600026, 800-4600027, 800-4600028, 800-4600029, 800-4600030, 800-4600031, 800-4600032, 800-4600033, 800-4600034 y 800-4600035 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 800-4600020, 800-4600021, 800-4600022, 800-4600023, 800-4600024, 800-4600025, 800-4600026, 800-4600027, 800-4600028, 800-4600029, 800-4600030, 800-4600031, 800-4600032, 800-4600033, 800-4600034 y 800-4600035, se encuentran disponibles por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Tabla 2. Números de cobro revertido numeración 800's.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600020	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600021	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600022	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600023	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600024	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600025	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600026	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600027	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600028	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600029	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600030	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600031	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600032	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600033	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600034	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600035	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.** Asignar a Ring Centrales de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración:

Tabla 2. Números de cobro revertido numeración 800's.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600020	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600021	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600022	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600023	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600024	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600025	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600026	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600027	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600028	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600029	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600030	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600031	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600032	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600033	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600034	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600035	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

2. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Ring Centrales de Costa Rica S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Ring Centrales de Costa Rica S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

8. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Ring Centrales de Costa Rica S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.6. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, sobre la asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Al respecto, se conoce el oficio 09610-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), recibido el 08 de noviembre del 2023.

De inmediato la exposición de este asunto.

“Walther Herrera: Continuamos con el 09610-SUTEL-DGM-2023, que es una solicitud también de numeración por parte, en este caso, del Instituto Costarricense de Electricidad, que hace una solicitud a este Consejo de un número 800 de cobro revertido nacional.

El Instituto hace la solicitud del número 800 Fiberte para el cliente Hidalgo Cordero Williams. Después de haber seguido los procedimientos, se recomienda este Consejo asignar, en este caso, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, el número 800-3423783 y su número comercial sería 800 Fiberte.

Solamente, en firme, por favor, por ser numeración”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09610-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-068-2023

1. Dar por recibido el oficio 09610-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), recibido el 08 de noviembre del 2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-279-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**”* Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto ‘Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23’”,* visible en folio 22364 del expediente administrativo.
3. Que mediante el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023) recibido el 8 de noviembre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-3423783 (800-FIBERTE) para uso comercial de la persona física HIDALGO CORDERO WILLIAM esto según el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), visible en folios 22365 al 22374 del expediente administrativo.
4. Que mediante el oficio 09610-SUTEL-DGM-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN**” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09610-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-3423783.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	3423783	800-FIBERTE	Cobro Revertido automático	HIDALGO CORDERO WILLIAM

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-3423783 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-3423783, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- *El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023) recibido el 8 de noviembre del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.*
- *Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.*
- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-862-2023 (NI-13477-2023), visible en el expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-862-2023 (NI-13477-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	3423783	800-FIBERTE	Cobro Revertido automático	HIDALGO CORDERO WILLIAM

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro.

(...)”

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	3423783	800-FIBERTE	Cobro Revertido automático	HIDALGO CORDERO WILLIAM

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-862-2023 (NI-13477-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.7. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 09612-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el informe relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-863-2023 (NI-13478-2023) recibido el 08 de noviembre del 2023.

Seguidamente la exposición de este asunto.

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

“Walther Herrera: El último es el oficio 09612-SUTEL-DGM-2023. Igual es numeración, que en este caso la solicita el Instituto Costarricense de Electricidad, que sería numeración 0800, cobro revertido internacional.

Después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1756	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

Solamente son estos 2 números, en firme, por favor”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 09612-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-068-2023

1. Dar por recibido el oficio 09612-SUTEL-DGM-2023, del 10 de noviembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-863-2023 (NI-13478-2023) recibido el 08 de noviembre del 2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-280-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como *“Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.*
3. Que mediante oficio 263-825-2023 (NI-12983-2023) con fecha del 27 de octubre del 2023, el ICE indica que *“Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el II semestre del 2023, archivo electrónico adjunto ‘Reporte 800 0800 900 905_Códigos cortos_Octubre 23’, visible en folio 22364 del expediente administrativo.*
4. Que mediante el oficio 263-863-2023 (NI-13478-2023) recibido el 08 de noviembre del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:

Dos (2) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-1756 para uso comercial de la empresa TELMEX MÉXICO y 0800-015-0876 para uso comercial de la empresa TATA CANADA esto según el oficio 263-863-2023 (NI-13478-2023), visible en folios 22375 al 22383 del expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 09612-SUTEL-DGM-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09612-SUTEL-DGM-2023 del 10 de noviembre de 2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-052-1756 y 0800-015-0876.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1756	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-052-1756 y 0800-015-0876, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-052-1756 y 0800-015-0876, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-863-2023 (NI-13478-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1756	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

14 de noviembre del 2023
SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-052-1756	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0876	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las

14 de noviembre del 2023

SESIÓN EXTRAORDINARIA 068-2023

distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
11. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A las 17:10 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**GABRIELA MIRANDA ROBINSON
SECRETARIA A. I. DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**